



ORD. N° 288

ANT.: 1) Ord. N° 255 del 16/06/14 del Alcalde de Quilleco que informe el inicio de la EAE del PRC.

2) Ord. N° 889 del Seremi del Medio Ambiente que adjunta Ord. N° 142830 del Subsecretario del Medio Ambiente con recomendaciones a la EAE del PRC de Quilleco.

3) Ord. N° 330 del 1/08/17 del Alcalde de Quilleco mediante el cual ingresa Informe Ambiental del PRC de Quilleco.

4) Ord. N° 831 del 12/10/17 del Seremi del Medio Ambiente que remite observaciones al Informe Ambiental del PRC de Quilleco.

5) Ord. N° 592 del 14/12/17 del Alcalde de Quilleco que ingresa el Informe Ambiental Complementario del PRC.

MAT: Informa sobre aplicación de la EAE al PRC de Quilleco.

Concepción, **26 MAR. 2018**

**A: JAIME QUILODRAN ACUÑA
ALCALDE DE QUILLECO**

**DE: MARIO DELANNAYS ARAYA
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGION DEL BIOBIO**

En atención a lo solicitado en su Ord. 592 del antecedente N° 5), y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S N° 32 del 2015, que aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante el "Reglamento"), se hace presente que se revisó el Informe Ambiental Complementario del Instrumento de Ordenamiento Territorial denominado "Plan Regulador Comunal de Quilleco" (en adelante "Plan" o "PRC").

De la revisión del citado documento, y teniendo presente las observaciones realizadas al Informe Ambiental mediante Oficio Ordinario N° 831 del 12/10/17, esta Secretaría Regional Ministerial concluye que el Informe Ambiental Complementario del Plan no ha dado respuesta a las observaciones formuladas.

De acuerdo a lo anterior, a continuación se detallan las observaciones que persisten en el Informe Ambiental Complementario:

1. Respecto a la identificación y descripción de los Objetivos:

1.1 El 6° objetivo instrumental no es un objetivo de planificación ya que describe los alcances del PRC acorde con las normas que le aplican. Esto, en alguna medida, da cuenta de una focalización que diferencia objetivos del plan y objeto de evaluación.

2. Respetto de la identificación y descripción de los Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS):

- 2.1 Los CDS propuestos por la Municipalidad de Quilleco no dan cuenta del desarrollo futuro de la comuna, puesto que hablan de falencias de conocimiento y poco o nada de las condicionantes de sustentabilidad que se desean para el desarrollo de Quilleco, Cantera y Villa Mercedes. Esto es relevante por cuanto los CDS ayudan a establecer el aporte esperado desde la EAE al problema de decisión, estableciendo las reglas de sustentabilidad bajo las cuales se moverá el proceso de decisión, por lo tanto es importante la definición de cualidades de decisión (territorio, atributos, implicancias, etc.) que se pretende incorporar en el plan.

Se hace presente que, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, un Criterio de Desarrollo Sustentable es *"aquél que en función de un conjunto de políticas medio ambientales y de sustentabilidad, permite la identificación de la opción de desarrollo más coherente con los objetivos de planificación y ambientales definidos por el Órgano Responsable en el instrumento elaborado"* (D.S. N°32, MMA, 2015).

3. Respetto a los Factores Críticos de Decisión (FCD):

3.1 Los Factores Críticos de Decisión (FCD) presentados en el punto G del Informe Ambiental Complementario no se condicen con su definición metodológica. En efecto, los FCD son los temas estratégicos o relevantes del plan que permiten que la EAE se focalice en las cuestiones fundamentales para asegurar el éxito del proceso de evaluación. En este sentido el *"Ordenamiento territorial de centros poblados"* o *"Mantener estándares adecuados de superficie de área verde y de equipamientos por habitante"* no constituyen FCD, pues deben estar directamente vinculados a la problemática que justifica la necesidad de elaborar el PRC.

3.2 Coherente con lo anterior, tampoco son adecuados los indicadores ambientales y de sustentabilidad propuestos para caracterizar el estado y la tendencia de los FCD, ya que por un lado la Municipalidad de Quilleco ha adoptado la tabla sugerida en la "Guía de Orientación para el Uso de la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile" y a continuación describe la tendencia de cada uno, lo que resulta redundante. En consecuencia el análisis prospectivo de los FCD es inadecuado porque no se ha realizado en función de la situación base (sin PRC), lo cual no permite observar patrones de cambio ni explicar la evolución esperada en cada caso.

4. Respetto al Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE):

4.1 Se hace presente que el Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE) presentado no contiene una descripción analítica y prospectiva del sistema territorial, conforme lo establece el artículo 21 letra h) del Reglamento.

4.2 Asimismo, en el Informe Ambiental Complementario se confunden los roles de actores claves con órgano responsable del PRC, lo que se refleja en la incorporación de la Municipalidad de Quilleco (sus diferentes reparticiones) en la Identificación de Actores Claves del Territorio.

4.3 Tampoco se explican las razones por las cuales se generan los problemas ambientales ni cómo se vinculan con el problema de decisión que lleva a la formulación del PRC. Esto es importante, por cuanto permiten validar la propuesta de Objetivos Ambientales propuestos por el plan, siendo una de las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable relevantes en el proceso de EAE.

5. Respecto a la Identificación y Evaluación de las Opciones de Desarrollo (OED):

- 5.1 La OED escogida por el municipio (Alternativa B "*Tendencial de expansión urbana*"), no cumple con los objetivos estratégicos o de planificación del instrumento, ya que establece una Zona Productiva (ZP) donde se permite industria molesta colindante con la Zona Urbana 3 (ZU3) que permite el uso residencial en alta densidad (400 hab/Ha). Esta situación evidentemente no promueve un desarrollo armónico de sus centros poblados ni mejora la calidad de vida de sus habitantes, ya que la industria molesta permite una amplia variedad de actividades productivas, muchas de las cuales son incompatibles con la actividad residencial debido a las emisiones, descargas y residuos que generan.

Dicho elemento, justamente es una de las implicancias sobre el medio ambiente y la sustentabilidad que deben ser reconocidas en el proceso de EAE, de forma tal de generar directrices de planificación, gestión y gobernabilidad que permitan abordarlas y darles seguimiento.

6. Referente a la Identificación de Indicadores de Seguimiento:

6.1 Los Indicadores de Seguimiento presentados en el punto L del Informe no se ajustan a lo establecido en el Reglamento, dado que la Municipalidad de Quilleco no consideró lo observado al Informe Ambiental por esta Seremi, con lo cual no se presenta un plan de seguimiento adecuado para evaluar la aplicación del PRC mediante la evaluación del cumplimiento de los objetivos ambientales y de los objetivos de planificación, tal que permita enmendar o corregir su aplicación en el corto y mediano plazo.

6.2 De la misma forma, no se observa una vinculación pertinente entre los criterios de seguimiento y los de rediseño, aun cuando esto es una condición establecida en la normativa ambiental vigente. Se hace presente que los criterios de rediseño son "*aquel conjunto de elementos de análisis, derivados de los criterios de seguimiento, destinados al conocimiento y evaluación, dentro de un plazo determinado, de la necesidad de modificar o reformular una política, plan o instrumento de ordenamiento territorial sometido a Evaluación Ambiental Estratégica*" (D.S. N°32, MMA, 2015).

Todo lo anterior, permite a esta SEREMI considerar que el Informe Ambiental Complementarito del "Plan Regulador Comunal de Quilleco" no subsana las observaciones realizadas, siendo posible señalar que no se ha aplicado adecuadamente la Evaluación Ambiental Estratégica.

Finalmente, se señala que el profesional encargado de la EAE de esta Seremi es el Sr. Pablo Gil Arce, teléfono 412563669, correo electrónico pgil.8@mma.gob.cl

Sin otro particular, saluda atentamente a usted



MARIO DELANNAYS ARAYA
Secretario Regional Ministerial
Ministerio del Medio Ambiente
Región del Biobío

DISTRIBUCIÓN

Destinatario

MDA/PGA